



NACIONAL



RESOLUCION 86/2004
MINISTERIO DE SALUD (MS)

Salud pública -- Autorización a la empresa Petroquímica Río Tercero S.A. para la importación de 2.300 kg de Asbesto Crisotilo para la producción de cloro-soda.

Fecha de Emisión: 30/01/2004, Publicado en: Boletín Oficial 06/02/2004

VISTO el Expediente N° 2002-11463/02-0 del registro de este Ministerio, y
CONSIDERANDO:

Que se presenta la EMPRESA PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A. emitiendo una solicitud de inclusión en el régimen de excepción contemplado en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 823 de fecha 26 de julio de 2001 que prohíbe la producción y comercialización de fibras de Crisotilo y productos elaborados a base de o con ellas, ya que la tecnología disponible a nivel mundial no ofrece alternativas de reemplazo para las membranas de asbesto en la producción de cloro - soda.

Que la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD ha informado que el uso del asbesto crisotilo en la elaboración de estos diafragmas se encuentra autorizado aún en aquellos países que han prohibido el asbesto, siendo la única excepción existente en sus normativas, como es el caso de la Unión Europea.

Que al acreditarse fehacientemente, a la fecha, la imposibilidad de reemplazo y la inexistencia de alternativas en el mercado, se ha interpretado que la solicitud se encuadra en el espíritu del artículo 4° de la citada Resolución.

Que el iniciador refiere estar totalmente de acuerdo con el espíritu de la normativa de prohibición del asbesto, y cumple con la normativa vigente respecto de su uso en el país, para lo cual acompaña su presentación con las certificaciones correspondientes dando cumplimiento a los requisitos fijados en el artículo 2° de la mencionada Resolución.

Que el área técnico recomienda instar a la EMPRESA PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A. a promover el desarrollo de tecnología alternativa para la producción de cloro - soda sin recurrir al empleo de asbesto.

Que la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION y la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS han compartido el criterio propuesto por el área técnica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la "Ley de Ministerios T.O 1992", modificada por Ley N° 25.233.

Por ello,
EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° - Autorícese a la EMPRESA PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A. la importación de DOS MIL TRESCIENTOS (2.300.-) kilogramos de Asbesto Crisotilo a los exclusivos fines de su uso en los diafragmas para la producción de cloro y soda cáustica, a

partir del 1° de enero del corriente año y por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, tal cual lo previsto en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 823 de fecha 26 de julio de 2001.

Art. 2° - Instase a la EMPRESA PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A. a promover el desarrollo de tecnologías alternativas que permitirán prescindir del empleo de asbesto en la producción de cloro - soda en el futuro.

Art. 3° - Comuníquese de la presente resolución a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO para su conocimiento y adopción de las medidas que estimen necesario en las órbitas de sus competencias.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

